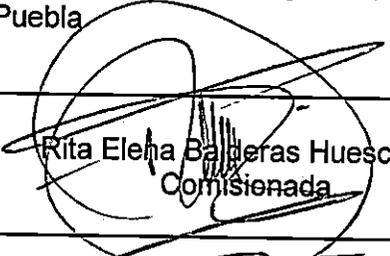


Versión Pública de RR-5318/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 26 de febrero del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 28 de febrero del 2024 y Acta de Comité número 004/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5318/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5318/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CUETZALAN DEL PROGRESO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210431223000044.

II. El día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el hoy recurrente.

III. El día trece de noviembre de dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-5318/2023** y fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

V. En proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado,

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Del mismo modo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y, de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal. En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que se admitió únicamente la prueba ofrecida por el recurrente, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, toda vez que el primero de los mencionados no ofreció material probatorio.

De igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente y se decretó el cierre de instrucción, por lo que se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número de folio 210431223000044, en la cual se requirió lo siguiente:

“La Subdelegación de Teziutlán Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla del IMSS, solicitó por medio de diversos oficios los CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA celebrados con particulares en los ejercicios 2021, 2022 y 2023 al H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso sin obtener respuesta, asimismo se observa que NO SON PUBLICADOS EN LAS PAGINAS DE TRANSPARENCIA, por lo que al negarse a proporcionar dicha información IMPIDE a esta Subdelegación Teziutlán continuar los procesos administrativos para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. /

Por lo que se SOLICITA los CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA celebrados con particulares en los ejercicios 2021, 2022 y 2023, con fundamento en los artículos 12 fracción V, 12 fracción I y 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.” /

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información le anexo cuadro de la información que está solicitando. La información que se le está proporcionando fue extraída de la Plataforma Nacional de Transparencia. Para los años que está usted solicitando. (...)"

H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso
RELACION DE OBRAS Y ACCIONES 2021, 2022 Y 2023
INFORMACION QUE CONTIENE EL CONTRATO

Nombre de la obra o identificación de la misma	ubicación.	Procedimiento de adjudicación, (licitación pública o invitación)	Monto destinado para la obra	Empresa o constructora encargada de la ejecución de la obra	Fondo o Recurso con que fue pagada la obra (Municipal, estatal o federal).	RFC
MCP/R33/023-043/139	XILOXOCHICO DE RAFAEL	Invitación a cuando menos	2856812.11	COMPAÑIA PAVIMENTADORA, URBANIZADORA, EDI	FAISMUN 2023	PJED070326G51
MCP/R33/023-043/129	TZANATCO	Invitación a cuando menos	382719.79	RODOLFO PEREZ ORDOÑEZ	FAISMUN 2023	PEOR20221M37
MCP/R33/023-043/146	CUAUHTAPANALOYAN	Invitación a cuando menos	2709249.61	VICENTE MUÑOZ VAZQUEZ	FAISMUN 2023	MLUV900529GM5
MCP/R33/023-043/149	CUAUHTAPANALOYAN	Invitación a cuando menos	2250400	GEOVANNI MOLINA HERNANDEZ	FAISMUN 2023	MOHG840124H27
MCP/R33/023-043/150	TEIXOCHICO	Invitación a cuando menos	1137530	JORGE ALBERTO BONILLA GOMEZ	FAISMUN 2023	BOG1761228HP5
MCP/R33/023-043/154	CIUDAD DE CUETZALAN	Invitación a cuando menos	1231610.72	RODOLFO PEREZ ORDOÑEZ	FORTAMUN 2023	PEOR20221M37
MCP/R33/023-043/156	UMONCO	Invitación a cuando menos	2538004.6	JOSE LUIS HERNANDEZ SALAS	FAISMUN 2023	HESL660319KZA
MCP/R33/023-043/171	VISTA HERMOSA	Invitación a cuando menos	2099600	MARCOS REGINO TORIBIO	FAISMUN 2023	RETM200121372
MCP/R33/023-043/179	CAPOLA	Invitación a cuando menos	843700	TEODOLFO RODRIGUEZ ROBLERO	FAISMUN 2023	ROPT671126H72
MCP/R33/023-043/159	CIUDAD DE CUETZALAN	Licitación pública	4951460	GAPCID, S.A. DE C.V.	FAISMUN 2023	GAP170929QR7
MCP/R33/023-043/161	TENANIKAN	Invitación a cuando menos	2055520	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TZINACAPAN, S.A.	FAISMUN 2023	PYC120113AD6
MCP/R33/023-043/164	TUZAMAPAN	Invitación a cuando menos	2569864	JOSE LUIS GARCIA GARCIA	FAISMUN 2023	GAGL9305048M2
MCP/R33/023-043/165	CAPOLA	Invitación a cuando menos	7640160	JUAN CARLOS BOLAÑOS OLIVER	FAISMUN 2023	BOO1760206B69
2023 NO TIENE OBRA POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.						
MCP/R33/022-043/029	UMONCO	Invitación a cuando menos	1744278.15	IREFESA GROUP CONSTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.	FISM-DF 2022	IGC200205M61
MCP/R33/022-043/031	Xiloxochico de Rafael Av	Invitación a cuando menos	2427716.3	GAPCID, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2022	GAP170929QR7
MCP/R33/022-043/046	CERRO DE NECTEPEC	Invitación a cuando menos	1245893.73	MARCOS REGINO TORIBIO	FISM-DF 2022	RETM200121372
MCP/R33/022-043/045	Xiloxochico de Rafael Av	Invitación a cuando menos	1379792.11	INGENIERIA EN SISTEMAS ELECTRICOS VIVANCO, S.A	FISM-DF 2022	IES1402175G1
MCP/R33/022-043/032	KOCOPYOLO	Invitación a cuando menos	1278148.32	CONSTRUCCIONES XILOXOCHICO, S. DE R.L. DE C.V.	FISM-DF 2022	CO2107272GU2
MCP/R33/022-043/044	CIUDAD DE CUETZALAN	Invitación a cuando menos	1858881.72	JORGE ALBERTO BONILLA GOMEZ	FISM-DF 2022	BOG1761228HP5
MCP/R33/022-043/033	TECAZO	Invitación a cuando menos	1704589.84	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TZINACAPAN, S.A.	FISM-DF 2022	PYC120113AD6
MCP/R33/022-043/074	DTAHUATA	Invitación a cuando menos	2667539.9	GAPCID, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2022	GAP170929QR7
MCP/R33/022-043/070	CIUDAD DE CUETZALAN	Invitación a cuando menos	708688.94	HNGERMANI, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2022	HNG190829P37
MCP/R33/022-043/078	TZINACAPAN	Invitación a cuando menos	2655537.64	COMPAÑIA PAVIMENTADORA, URBANIZADORA EDI	FISM-DF 2022	PJED070326G51
MCP/R33/022-043/094	PAHAPATAPAN	Invitación a cuando menos	142415.146	GEOVANNI MOLINA HERNANDEZ	FISM-DF 2022	MOHG840124H27
MCP/R33/022-043/092	CUAMONGO	Invitación a cuando menos	1453662.86	LEOBARDO MACARIO MOLINA	FISM-DF 2022	MAML811125EP3
MCP/R33/022-043/108	PIÑAHUJITA	Invitación a cuando menos	764549.89	RODOLFO PEREZ ORDOÑEZ	FISM-DF 2022	PEOR20221M37
MCP/R33/022-043/103	TALZINTAN	Invitación a cuando menos	681710.54	RUBIK CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2022	RCO 140321 P97
MCP/R33/022-043/038	AMPLIACION DE TECHAC	Adjudicación directa	499187.09	HNGERMANI, S.A. DE C.V.	FORTAMUN-DF 2022	HNG190829P37

MCP/R33/022-043/075	CONSTRUCCIÓN DE PAV	Adjudicación directa	375555.22	HNGERMANI, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2022	HNG190829P37
MCP/R33/022-043/080	AMPLIACIÓN DE RED DE	Adjudicación directa	289494.65	JORGE ALBERTO BONILLA GOMEZ	FISM-DF 2022	BOG1761228HP5
MCP/R33/022-043/079	REHABILITACIÓN DE SUB	Adjudicación directa	150684.49	JORGE ALBERTO BONILLA GOMEZ	FISM-DF 2022	BOG1761228HP5
MCP/R33/022-043/097	AMPLIACIÓN DE RED DE	Adjudicación directa	538820	GEOVANNI MOLINA HERNANDEZ	FISM-DF 2022	MOHG840124H27
MCP/R33/022-043/110	CONSTRUCCION DE BAR	Adjudicación directa	156020	S & V INFRAESTRUCTURA ANGELOPOLITANA, S.A. DE	FISM-DF 2022	SAV191024AL7
MCP/R33/022-043/118	AMPLIACION DE RED DE	Adjudicación directa	1031832.27	JORGE ALBERTO BONILLA GOMEZ	FISM-DF 2022	BOG1761228HP5
MCP/R33/022-043/124	REHABILITACION DE MO	Adjudicación directa	220980	GROUP CONSTRUCTION MEXICO, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2022	IGC200205M61
MCP/R33/021-043/220	CUETZALAN DEL PROGR	Invitación a cuando menos	872916.24	FEYPAC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2021	FAS180731NRO
MCP/R33/021-043/221	Xalquahuta	Invitación a cuando menos	1097886.92	TEODOLFO RODRIGUEZ ROBLERO	FISM-DF 2021	RORT671126H72
MCP/R33/021-043/218	Coapan	Invitación a cuando menos	1240400.16	CAMGER CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2021	CCO131231PMA
MCP/R33/021-043/234	CUAHUTAMANCA	Licitación pública	3664856.2	JUVENTINO ASCENSION CASTILLO	FISM-DF 2021	AECJ811210DY3
MCP/R33/021-043/197	Tacopizacta	Licitación pública	3003370.13	ERACEMEX, S.A. DE C.V.	FISM-DF 2021	ERA181105OR7
MCP/R33/021-043/023	CUETZALAN DEL PROGR	Invitación a cuando menos	220000	SADO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FORTAMUN-DF 2021	MAN7501021X7
MCP/R33/021-043/004	ZACATIPAN	Invitación a cuando menos	1187950.47	GRUPO VISA ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	FORTAMUN-DF 2021	GVAD080609QRA
MCP/R33/021-043/018	CUETZALAN DEL PROGR	Invitación a cuando menos	184415.76	CONSTRUCTORA PUECHOL, S.A. DE C.V.	FORTAMUN-DF 2021	CPU2102162Z9
MCP/R33/021-043/010	CUETZALAN DEL PROGR	Invitación a cuando menos	319781.38	COMERCIALIZADORA NOVHOM, S.A. DE C.V.	FORTAMUN-DF 2021	CNO101214MD7
MCP/R33/021-043/006	ZACATIPAN	Invitación a cuando menos	1368706.32	GEOVANNI MOLINA HERNANDEZ	FISM-DF 2021	MOHG840124H27
MCP/R33/021-043/005	TEPETITAN REYSHOGPA	Invitación a cuando menos	1746065.27	COMPAÑIA PAVIMENTADORA, URBANIZADORA EDI	FISM-DF 2021	PJED070326G51
MCP/R33/021-043/019	CUETZALAN DEL PROGR	Invitación a cuando menos	315000	CALIDAD JAPONESA, S.A. DE C.V.	FORTAMUN-DF 2021	EJA110318PL5
MCP/R33/021-043/012	CUETZALAN DEL PROGR	Invitación a cuando menos	1267199.73	MARPA COMERCIALIZADORA DE EQUIPO Y TECNOLG	FORTAMUN-DF 2021	MCE1012077H
MCP/R33/021-043/193	CONSTRUCCION DE TAN	Adjudicación directa	325640.2	INGENIERIA Y EDIFICACION NORORIENTAL S.A. DE C	FISM-DF	IEN080307QH3
MCP/R33/021-043/226	AMPLIACIÓN DE RED DE	Adjudicación directa	386055.26	INGENIERIA Y EDIFICACION NORORIENTAL S.A. DE C	FISM-DF	IEN080307QH3
MCP/R33/021-043/192	CONSTRUCCIÓN DE ALC	Adjudicación directa	397862.1	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES TZINACAPAN, S.A.	FORTAMUN-DF	PYC120113AD6
MCP/R33/021-043/020	CONSTRUCCION DE PAV	Adjudicación directa	555256.6	SINTECSA, S.A. DE C.V.	FISM-DF	SIN1505127K9
MCP/R33/021-043-013	CONSTRUCCION DE MUR	Adjudicación directa	448594.76	LEOBARDO MACARIO MOLINA	FISM-DF	MAML811125EP3

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

"El solicitante (Subdelegación de Teziutlán del IMSS) mediante el requerimiento con folio 210431223000044, de fecha 27 de septiembre de 2023, solicitó los contratos de obra pública de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 al sujeto obligado (H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla) posteriormente se recibe contestación el día 27 de octubre de 2023, mediante la cual informa a este Instituto que anexa cuadro de la información que se solicita, misma que fue extraída de la Plataforma Nacional de Transparencia, por los años que se solicitaron. Del cual se puede observar que únicamente consta de un listado con información mas no se proporciona a este Instituto la información solicitada consistente en los contratos de Obra Pública. Así mismo en la plataforma de transparencia no se puede visualizar o acceder al hipervínculo de los contratos de las obras que aparecen enlistadas en dicha plataforma y oficio de respuesta.

Por lo anterior se procede a interponer este recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), al ser el H. Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso el sujeto que está obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, mismo que solo dio cumplimiento de forma parcial, al no encontrarse publicada la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX, artículo 12 fracción I, artículo 77 fracción XXVII, artículo 154 y artículo 168 de la LTAIPEP.

Por lo que impide la continuidad de los procesos administrativos para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos."

Sin que el sujeto obligado haya manifestado algo, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace al recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto al sujeto obligado, no anunció pruebas en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte, no se admite ninguna prueba.

Por lo que hace a la documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa, hace prueba plena, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210431223000044, en la cual requirió los contratos de obra pública celebrados entre el sujeto obligado y particulares, respecto a los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud hizo entrega de un listado que contenía los siguientes datos: nombre de la obra o identificación de la misma, procedimiento de adjudicación, monto destinado para la obra, empresa o constructora encargada de la ejecución de la obra, fondo o recurso con el que fue pagada la obra y RFC.

En ese orden de ideas, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que el sujeto obligado no le proporcionó la información requerida, ni atendió lo establecido en la misma, sino que en la respuesta otorgada se observa que únicamente se adjuntó una la tabla con los datos antes referidos, relativos a las obras realizadas por el sujeto obligado.

Asimismo, debe precisarse que, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, no realizó ninguna manifestación toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

De igual manera, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con datos de localización en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso.
Solicitud Folio: 210431223000044
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5318/2023.

Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, del estudio y análisis de las constancias del presente expediente, es necesario mencionar que, si bien consta que el sujeto obligado, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, envió al recurrente la respuesta de su solicitud, tal como obra en el expediente, la autoridad responsable le otorgó información distinta a la solicitada, por los motivos siguientes:

Si bien es cierto que, como consta en el expediente en que se actúa, el sujeto obligado anexó una tabla donde se logra apreciar, de manera desglosada, diversa información respecto a las obras realizadas por el mismo (se pueden observar las capturas de pantalla en el punto **QUINTO** de la presente resolución), también es cierto que, dicha información no satisface la solicitud que da origen al presente medio de impugnación. Lo anterior es, así pues, aunque la información otorgada por el sujeto obligado guarda relación con la solicitud de acceso a la información, ésta no consiste en los documentos requeridos por el ahora recurrente, es decir, los contratos de obra pública que celebró con los particulares en los ejercicios fiscales dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

En consecuencia, toda vez que la información proporcionada por el sujeto obligado no colma la multicitada solicitud antes precisada, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR**

la respuesta brindada, a efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información precisada dentro de la solicitud de acceso a la información con número 210431223000044. Lo anterior debiendo ser notificado al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210431223000044, por las razones y para los efectos establecidos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

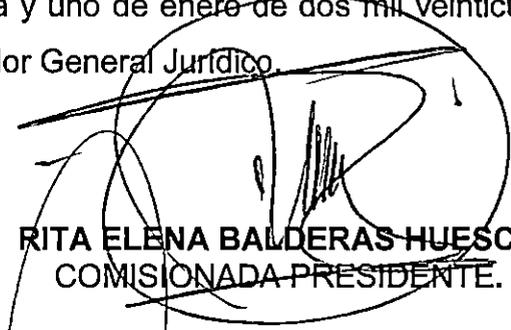
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

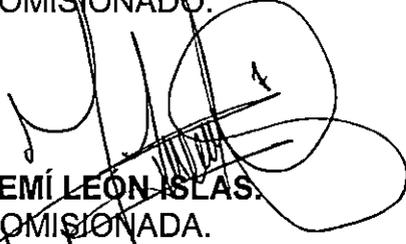
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso.
Solicitud Folio: 210431223000044
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-5318/2023.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-5318/2023/MAG/ RESOL